

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001256 DE 2009

- 3 ABR 2009

"Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial en la estación de peaje localizada en el trayecto Espinal-Girardot de la carretera Neiva-Espinal-Girardot."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 105 de 1193 y el Decreto No. 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 del decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que es potestad del Ministerio de Transporte ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación.

Que es potestad del Ministerio de Transporte fijar las tarifas máximas de peaje que el concesionario cobrará a los usuarios.

Que en virtud del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones INCO, cuyo objeto es planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con la participación de capital privado y en especial las concesiones, en los modos carreteros, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que es función del Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 30 numeral 1 de la ley 80 de 1993, y los numerales 8.8 y 8.9 el artículo 8 del decreto 1800 junio de 2003, (sic) "proponer al Ministerio de Transporte, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte..."

Que con el fin de recuperar la inversión, y en desarrollo de sus actividades de construcción de la infraestructura vial nacional, ha sido necesario instalar, en acuerdo con lo previsto en la ley 105 de 1993, casetas de recaudo de peaje.

Que mediante Resolución 62934 del 2 de agosto de 1994, el Ministerio de Transporte fijó las tarifas de peaje para la concesión Neiva-Espinal.

Que el 19 de julio de 1995 el Instituto Nacional de Vías suscribió con el consorcio Solarte Solarte Ingenieros Constructores el Contrato de Concesión No. 849 del 1995, cuyo objeto es ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido por el artículo 32, numeral 4o. de la Ley 80 de 1993, los estudios, diseños definitivos, las obras

e.

el

Q

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial en la estación de peaje localizada en el trayecto Espinal-Girardot de la carretera Neiva-Espinal-Girardot."

de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Neiva - Girardot en los departamentos de Huila, Tolima y Cundinamarca.

Que en el Contrato de Concesión 849 del 19 de julio de 1995 y sus modificaciones se contempló la cesión de los derechos de recaudo de peaje de la caseta de peaje Flandes localizada en el trayecto Espinal-Girardot.

Que el 25 de noviembre de 1996 el Ministerio de Transporte, mediante resolución 007977, sustituyó la caseta de peaje Saldaña y la proyectada en el sector Guamo - Espinal, durante las etapas de construcción y operación de la concesión Neiva-Girardot, por la caseta de peaje Flandes.

Que el 23 de junio de 2000 el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el alcalde de El Espinal y varios concejales, celebraron un acta de compromiso en la cual se pactó una tarifa especial a los vehículos de categoría I. Con base en este documento se fijó una tarifa reducida para el cobro del peaje denominado Flandes.

Que el Instituto Nacional de Vías, para dar cumplimiento a lo pactado en el Acta de compromiso, realizó un estudio técnico para determinar el número de vehículos de categoría I que accederían a una tarifa diferencial en la estación de recaudo de peaje Flandes y, con posterioridad a dicho estudio, se distribuyeron las respectivas calcomanías a las personas previamente censadas.

Que mediante Resolución 003793 del 26 de septiembre de 2003, el Instituto Nacional de Vías- INVIAS cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones-INCO el contrato de concesión No 849 del 19 de julio de 1995.

Que los usuarios actualmente beneficiados de tarifa especial y residentes en los municipios de Espinal y Flandes han solicitado reiteradamente la continuidad en el beneficio de esta tarifa.

Que el INCO mediante comunicación SGC-1992 y SGC 990 del 14 de febrero y 21 de agosto de 2007 entregó al Ministerio de Transporte, Dirección de Infraestructura, el estudio técnico insumo para la toma de decisiones del Ministerio. En dicho estudio se contemplaron los aspectos económicos de la concesión.

Que el Ministerio de Transporte, con fundamento en el estudio aludido y atendiendo al impacto socioeconómico que el peaje ocasiona, encuentra razonable mantener la tarifa especial a los usuarios del peaje ubicado en el trayecto Espinal -Girardot a los residentes en los municipios de Espinal y Flandes y propietarios de vehículos de uso particular categoría uno (I).

Que de conformidad con la información suministrada por el Instituto Nacional de Concesiones sobre los potenciales beneficiarios de la tarifa especial, y en aras de no afectar el equilibrio económico del contrato de concesión 849 de 1995, el Ministerio de Transporte considera necesario limitar el monto máximo de beneficiarios de la tarifa especial del peaje en cuestión, a un máximo de 1500 usuarios que cumplan con los requisitos contemplados en el presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la Categoría Uno (I) Especial en el peaje ubicado en el trayecto Espinal-Girardot para los residentes de los municipios de Espinal y Flandes propietarios de vehículos de uso particular de acuerdo con las condiciones indicadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar un cupo máximo de 1.500 vehículos para la categoría uno (I) especial en el peaje Flandes ubicado en el trayecto Espinal -Girardot para automotores de uso particular; este cupo máximo se

Q.

Q.

@

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial en la estación de peaje localizada en el trayecto Espinal-Girardot de la carretera Neiva-Espinal-Girardot."

actualizará cada año y, en todos los casos, durante los meses de febrero y marzo mientras este vigente el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de esta categoría uno (I) especial aquí establecida será de \$4.900,00 pesos incluido el aporte al fondo de seguridad vial, cifra que corresponde la valor histórico actualizado cobrado desde el 23 de junio de 2000, tal y como se indicó en los considerando de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incremento de esta tarifa se regirá por lo establecido en el Contrato de Concesión 849 del 19 de julio de 1995 para la carretera Neiva-Espinal-Girardot y a lo establecido por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con el aporte al fondo de seguridad vial.

PARÁGRAFO TERCERO. Definir como usuario frecuente de la vía a quienes pasen por el peaje objeto de esta Resolución, con tarifa de Categoría Uno (I) Especial, un mínimo de cuatro veces por semana de lunes a domingo.

ARTÍCULO TERCERO. Limitar la asignación de máximo una Categoría Uno (I) Especial por usuario - persona natural - que cumpla las condiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer los siguientes requisitos para acceder a la clasificación de Categoría Uno (I) Especial en la caseta de recaudo de peaje ubicada en el trayecto Espinal-Girardot:

1. Residir en los Municipio de Espinal y/o Flandes.
2. Entregar ante el INCO, o la entidad por él autorizada, el formulario de solicitud, definido por el INCO, diligenciado y firmado, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 962 de 2005, no requieren autenticación las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas, anexando:
 - a. Certificado de residencia expedido por el personero municipal en el que conste que el usuario vive en la zona.
 - b. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
 - c. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo a nombre del solicitante del beneficio.
 - d. Para comprobar la residencia en los municipios de Espinal y/o Flandes, en caso de ser propietario de un predio en dicho municipio, anexar copia del certificado de libertad del inmueble en el que se reside; en caso de ser arrendatario de un inmueble anexar copia del contrato de arrendamiento vigente. En caso de vivir bajo el amparo familiar se debe anexar una declaración expresa juramentada ante Notario sobre este hecho, con el aval de dos testigos que no sean familiares y que igualmente residan el municipio.
 - e. Entregar la calcomanía anterior (si la tiene).
 - f. Afirmación escrita en el formulario de solicitud, acerca de la veracidad en los datos consignados y de ser usuario frecuente del peaje, tal y como se establece en el parágrafo tercero del artículo segundo de esta resolución; afirmaciones estas que se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento.
 - g. Afirmación escrita en el formulario de solicitud de que el usuario renuncia de antemano al beneficio de tarifa Categoría Uno (I) Especial, cuando el INCO, o la entidad por él delegada, y/o el concesionario de la vía, encuentre que se le ha dado mal uso de la tarjeta inteligente que se le otorgare.

PARÁGRAFO: Se otorgará la tarifa especial de que trata la presente Resolución sólo a un vehículo por cada núcleo familiar.

ARTÍCULO QUINTO. El INCO, o la entidad autorizada por él, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo Cuarto. En todo caso, corresponde exclusivamente al INCO otorgar el reconocimiento del beneficio.

QR

W

@

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial en la estación de peaje localizada en el trayecto Espinal-Girardot de la carretera Neiva-Espinal-Girardot."

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio se concederá al usuario mediante la entrega de una Tarjeta Inteligente con la clasificación Categoría Uno (I) Especial, entrega que se realizará previa la cancelación por parte del usuario del valor que para tal efecto establezca el INCO, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en especial lo previsto en el numeral 2º del artículo 1º de la ley 962 del 8 de julio de 2005. A partir de la fecha en que el interesado allegue la totalidad de los documentos requeridos para conceder el beneficio, el INCO y/o su delegado cuenta con el término de 30 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El INCO, o la entidad por él delegada, realizará periódicamente la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos consagrados en la presente Resolución por parte de los beneficiarios de Categoría Uno (I) Especial, y en la medida que verifique que cualquier beneficiario no cumple con las condiciones de ésta, procederá a retirarle el beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. En los eventos de venta, permuta, pignoración o cualquier otra situación jurídica que afecte la titularidad o la posesión del vehículo, o que afecte la condición de la persona natural a los cuales se haya otorgado el beneficio, deberá adelantarse nuevamente, y en su totalidad, el trámite establecido en esta Resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto.

PARÁGRAFO: En los casos de pérdida, destrucción total o parcial de la Tarjeta Inteligente, para acceder de nuevo al beneficio de la clasificación en la Categoría uno (I) Especial, el usuario deberá pagar el valor de la Tarjeta Inteligente y adelantar nuevamente el trámite previsto en esta Resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto y artículo quinto.

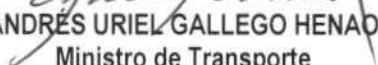
ARTÍCULO NOVENO. A partir de la publicación de la presente resolución, El INCO dispondrá de 90 días hábiles para implementar por primer vez toda la logística requerida para que los usuarios disfruten del beneficio en los términos y condiciones de la presente Resolución, así como para recepción de las solicitudes del presente beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a

- 3 ABR 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

yl
Elaboró aspectos técnicos: Herman Casagua Albarracín INCO

Revisó aspectos técnicos: Alejandro García Cadena – Coordinador Modo Carretero

Revisó aspectos técnicos: Julio Cesar Arango Garcés - Subgerente de Gestión Contractual INCO

Revisión jurídica: Wilson Gómez Higuera – Asesor Contratista

Revisión y control jurídico: Fabian Ernesto Moscote Aroca Coordinador Grupo Jurídico Doctrina y Conceptos INCO

Revisión y control jurídico: Antonio José Serrano Martínez Jefe Oficina Jurídica Ministerio de Transporte y Jaime Ramírez B